

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 10 de mayo de 2021. Pasa a despacho informando señor Juez, que transcurrido el término de los ocho (8) días dado a la apoderada de la parte demandante, para que aportara las fotografías de la valla y las constancias de envío a las distintas entidades de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio, término que culminó el día 29 de abril de 2021, dentro del mismo se allegó lo requerido.

De igual manera se informa que se recibió dentro del término de emplazamiento, memorial por parte del apoderado del señor Hernando Cardona Gallego, solicitando se tenga como tercero interesado dentro del presente tramite, en razón a que refiere tener interés respecto del predio objeto de usucapión.

De igual manera se informa que no ha transcurrido el término de publicidad adicional de la instalación de la valla.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

REFERENCIA:	REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA CON PERTENENCIA EN RECONVENCION
DEMANDANTE:	HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO
DEMANDADO:	ROGELIO ARIAS TRUJILLO
RADICACIÓN:	2019-00203

Auto sustanciación N° 092

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL



Salamina, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el cual se ordena la publicidad adicional de la instalación de la valla y otras actuaciones.

CONSIDERACIONES:

- **Cuestión previa: Exhorto para el tercero interviniente.**

De conformidad con la solicitud presentada, se previene a la parte interesada, señor HERNANDO CARDONA GALLEGO, en calidad de tercero, en el sentido de que podrá actuar en los términos del inciso final del artículo 375, numeral 7, del CGP, previendo los términos de la publicidad dispuesta para la valla, de conformidad con el presente auto.

- **Inclusión de la valla:**

De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, y al obrar dentro del expediente la inscripción de la demanda y las fotografías del inmueble donde consta la instalación de la valla, se dispone incluir el contenido de la misma en el "Registro Nacional de Procesos de Pertenencia" -que corresponde al mismo Aplicativo de Registros

Nacionales y Personas Emplazadas-, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Conforme a lo anterior y como se estableció en providencia del 16 de abril de 2021, una vez descorrido dicho término y en pro no solo de flexibilizar el presente asunto sino además de darle la respectiva dirección procesal, se procederá a correr los traslados de las contestaciones a que haya lugar y a realizar la respectiva designación del Curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47bcb14c96e3496ba7d703a41deb39da735383d6d9e621a028c5dc0c1041ec0f

Documento generado en 10/05/2021 06:48:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**